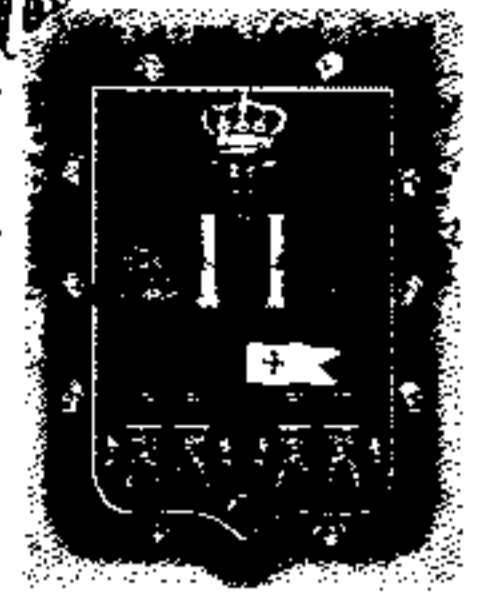


07 ENE 2015



R.A.M. 853/14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 853/14

Sucre, 17 de diciembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por nota de 18 de noviembre de 2014, los representantes de la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS PRODUCTORES DE CHUQUISACA ASARPROCH - FEDAPCH, hacen conocer al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, denuncia sobre incumplimiento de deberes, en contra del señor Lic. Humberto López Barrera, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO DEL G.A.M.S., señalando que hasta la fecha no ha cumplido con la adquisición del terreno de la calle Aniceto Arce Nº. 244, no (hubiere) presentado los informes técnico y jurídico con relación al referido terreno, con destino a la Construcción del Centro Artesanal, expresando su molestia, por la actitud del Ejecutivo Municipal, con ese antecedente y los que constan en la referida nota, piden el procesamiento de los responsables de estos trámites.

Que, asimismo por nota de 28 de noviembre (recibida el 01 de diciembre de 2014), los representantes de la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS PRODUCTORES DE CHUQUISACA ASARPROCH - FEDAPCH, adjuntan documentación complementaria (un anillado en simples fotocopias) para la APERTURA DE PROCESO en contra del señor Lic. Humberto López Barrera, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO DEL G.A.M.S, por retrasar, dilatar, la tramitación de la expropiación y declaratoria de necesidad y utilidad pública, del terreno sito en calle Aniceto Arce Nº. 244, para la Construcción del Centro Artesanal para la Producción, Exposición y Comercialización de Productos Artesanales de Chuquisaca (indica) que con estos actos del Secretario de Desarrollo Económico Local y Turismo, se trata de frenar el desarrollo de Sucre, respectivamente.

Que, por Resolución Municipal Nº. 350/13 de 06 de mayo de 2013, el H. Concejo Municipal, Instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, coordinar con la Asociación de Artesanos y la Gobernación, en base al Proyecto a Diseño Final de ASARPROCH y brindar todo el apoyo necesario con la asignación de los recursos económicos suficientes para esta finalidad, conforme a los compromisos asumidos, en el marco de sus atribuciones y competencias, para concretar la Construcción del "Centro Artesanal de Producción, Exposición y Comercialización de Productos Artesanales de Chuquisaca".

Que, la Ley Municipal Autónoma Nº. 022/13, promulgada el 20 de diciembre de 2013, en su art. 2º. "Declara Prioridad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Construcción del Centro Artesanal para la Producción, Exposición y Comercialización de Productos Artesanales de Chuquisaca, en el Municipio de Sucre, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Que, la Ley Departamental Nº. 183/2014, promulgada el 16 de mayo de 2014, Ratifica el Convenio Interinstitucional Tripartito de Cooperación para la Ejecución del Proyecto: Construcción Centro Artesanal para la Producción, Exposición y Comercialización de Productos Artesanales de Chuquisaca.

Que, por Resolución Municipal Nº. 573/14, de 16 de julio de 2014, el H. Concejo Municipal, APRUEBA la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS PRODUCTORES DE CHUQUISACA (ASARPROCH), con el objetivo de aunar esfuerzos para llevar adelante la ejecución del proyecto: de "Cooperación Construcción Centro Artesanal para la Producción, Exposición y Comercialización de productos Artesanales de Chuquisaca".

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autónoma Municipal No. 001/11: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales ante su incumplimiento.



Que, el art. 3 de Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado; Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos; 1) Cumplir la constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme a los incs. a) y c) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: **Inc. a)** Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; **Inc. c)** Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor".

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente Reglamento.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de diciembre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal N°. 125/14, emitido por Asesoría General del Pleno, emergente de la denuncia presentada por los representantes de la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS PRODUCTORES DE CHUQUISACA - ASARPROCH - FEDAPCH, sobre retrasos en trámites administrativos de expropiación de terreno, incumplimiento de deberes, en contra del Abog. Humberto López Barrera, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO DEL G.A.M.S, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la propuesta del referido informe, en base a la denuncia formulada por los impetrantes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

S.O.76/14
Proy. Inf pleno
Fjs 2
Archivo S.A.H.C.M.S. A s. I.P

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre-Bolivia



Artículo 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del servidor público: Lic. Humberto López Barrera, SECRETARIO MUNICIPAL ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO del GAMS, por la presunta y supuesta contravención de los incs. a) y c), art. 17, art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, considerando la denuncia presentada por los representantes de ASARPROCH y FEDAPCH de 18 y 28 de noviembre de 2014, por el retraso considerable y la falta de resultados en los trámites administrativos para consolidar la adquisición del terreno, con destino a ejecución del Proyecto: Construcción Centro Artesanal para la Producción, Exposición y Comercialización de Productos Artesanales de Chuquisaca (adjunta antecedentes).

Artículo 2º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, debe informar al Pleno del H. Concejo Municipal, de los resultados del proceso, en el plazo máximo de 40 días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal.

Artículo 3º La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.